

FIGURAS DE LA C. E. D. A.



Señorita Carmen Topete y Fernández, Presidenta de la Juventud Femenina de Acción Popular

El nombre de Carmen Topete va íntimamente unido al de la Juventud Femenina de A. P., de la que es fundadora. De creación reciente, es ya una de las secciones de Acción Popular de vida más pujante, y no poca parte corresponde a las dotes de simpatía y de inteligencia de su presidenta, que para todos tiene una palabra amable, una razón oportuna que pone de acuerdo opiniones dispares. La obra de Asistencia Social, dirigida prácticamente por Carmen Topete, absorbe la actividad de la Juventud Femenina, y son admirables el espíritu y el sacrificio callado de todos los días que ponen "sus chicas" en la labor que A. P. realiza en beneficio de los humildes.

Conferencia de Gil Robles sobre asistencia social

Acción Popular va a crear, aparte de los repartos de comidas, albergues y servicios antituberculosos con enfermeras visitadoras

Obra no de partido, sino para todos los españoles, cualesquiera que sean sus ideas

Mientras llega la justicia, incremento amplísimo de la caridad y sacrificios de todas las clases

Hay que prescindir de lo superfluo y hasta de lo necesario

Desde los estudios de la Unión Radio habló el día 26 don José María Gil Robles, acerca del paro obrero y de las obras de Asistencia Social que Acción Popular ha impulsado. Sus palabras fueron un llamamiento a los que tienen algo, poco o mucho, para que no se olviden de los que carecen hasta del sustento diario.

No voy a pronunciar un discurso, dijo, sino unas palabras, un llamamiento a los hombres de buena voluntad para que ayuden a las obras que Acción Popular ha iniciado en favor de los menesterosos. No son estas palabras de un político, pues hasta quisiera desligar a mi persona de mi carácter de representante de un partido; son palabras de un ciudadano y de un cristiano, dirigidas a las personas de buena fe.

Acción Popular y las organizaciones políticas de la Confederación de Derechas Autónomas, quieren resolver el problema social, no sólo por caridad, sino ante todo por la implantación de los postulados de la justicia. Hacen falta para esto hechos y no palabras; pero los mismos hechos vienen a corroborar

que, en cuanto hemos tenido ocasión de influir de una manera eficaz en la política, nuestro primer acto, o al menos el más acusado, ha sido fijar nuestros ojos en el problema gravísimo del paro. Y para atenderle no hemos acudido a discursos más o menos elocuentes, a llamadas más o menos apremiantes al Gobierno, sino que hemos presentado un proyecto que será apoyado con la fuerza de 115 votos y que, en cuanto se convierta en ley, nosotros velaremos porque se lleve a cabo. No pararemos ahí. Prepararemos otros muchos proyectos, aunque naturalmente la realización de nuestros propósitos depende de la cooperación con otros grupos, que coincidan con nosotros, aunque sólo sea en lo mínimo, en atender sobre todo al bienestar de los necesitados.

Mientras llega la justicia...

Es de temer, sin embargo, que, a pesar de nuestra fuerza parlamentaria, la política estorbe la realización de nuestros planes. En tanto que llega la hora de la justicia hay que abrir ancho campo a la más acendrada caridad. Por eso, aunque no sea propiamente tarea de un partido político, vamos abriendo en los distintos Centros en los que se reparten centenares de comidas. Es muy poco. Queremos no sólo intensificar estos repartos, sino crear albergues para nuestros pobres hermanos que no tienen hogar donde refugiarse; queremos también atender a la sanidad, especialmente en el aspecto de la lucha contra la tuberculosis, que quita tantas vidas útiles a la sociedad, porque los remedios para combatirla no están al alcance de las clases menesterosas. Para combatirla queremos crear clínicas y atender a los enfermos con enfermeras visitadoras, inyecciones y médicos especializados. Lo requiere así nuestro sentido humano y cristiano.

Pero necesitamos para todo eso la ayuda de todas las clases sociales. Hemos recibido hasta ahora los auxilios económicos precisos, pero en un orden limitado, y hay necesidad de dinero, de mucho dinero. No vamos a hacer una obra partidista, limitada al socorro de los necesitados que militen en nuestras filas, sino que queremos acudir al socorro de todos los que sufren, sean de derechas o de izquierdas, porque todos son españoles y hermanos nuestros. A muchos tal vez los tengamos hoy como enemigos, pero si nos quieren mal, debemos responder proporcionándoles una amplísima cosecha de bienes.

Pedimos a todos, especialmente a los hombres de derechas, una ayuda gene-

rosa, con espíritu de sacrificio. El sacrificio, cuanto más doloroso, será más fecundo para la pacificación social. Hay que prescindir de todo lo superfluo, y, si preciso fuere, de lo necesario; yo vengo esta noche aquí para recordaros a los que estáis a la mesa comiendo manjares exquisitos que hay quien no tiene pan para su hijos; a los que vais a dormir en cama blanda, que otros duermen en las esquinas de las plazas, sobre el duro suelo; a los que os entregáis a diversiones, que hay quienes viven desesperados en una sociedad que se llama cristiana y no les ha sabido proporcionar ni un consuelo.

Dilapidar hoy es un crimen

Todo el mundo puede mermar su versión, ahorrar en sus vestidos, disminuir sus comodidades. No hay derecho a dilapidar. Quienes hoy dilapidan cometen un crimen que no puede consentir la sociedad, en la que viven y por la que son sostenidos. Nadie diga que no puede ayudarnos. Unos podrán dar una suma por una sola vez. Los más deberán suscribirse, y digo a los que tienen, que no con la clásica peseta o el duro mensual, sino con arreglo a su posición social y en proporción a los graves deberes que tiene con la sociedad.

Hay que afirmar que no puede continuar la actual organización social. El que la mayoría no tenga nada y unos pocos lo posean todo, hay que evitarlo por espíritu cristiano y por espíritu patriótico también.

Dice que lo pide a todos los españoles y que no ha hablado últimamente fuera del Parlamento en discursos políticos; antes de hablar de política he querido dirigir unas palabras de carácter social en nombre de los desheredados que habitan nuestra Patria. Y nada más, señores.

Hotel Central

TODO CONFORT

Alcalá, 4, Madrid.

SUCURSAL: Hotel Elías.

SIGUENZA

Completamente reformado

PROPAGUE usted el

BOLETIN

de la

C. E. D. A.

Publicaciones de ACCION POPULAR

Se ha puesto a la venta la obra de palpitante actualidad

Los Problemas del Día

La obra de consulta más completa y documentada de Derecho Constitucional comparado publicada hasta hoy. Comprende los textos constitucionales de todos los Estados de Europa, América y otros países, con las leyes complementarias reunidas por materias y acompañadas de gráficos, cuadros estadísticos y un índice extensísimo, que facilita notablemente el estudio de cualquier tema.

Poder Ejecutivo - Las Cámaras
Poder Judicial - Federalismo
Régimen Provincial y Municipal
Religión - Enseñanza e idioma
Familia - Trabajo - Propiedad
Prensa.

por Rafael Luis Díaz

y Luis Ortiz Muñoz

OBRA DE CONSULTA INDISPENSABLE PARA TODOS

Precio de la obra completa, dos tomos, 25 ptas.

De venta en las oficinas de ACCION POPULAR, Alfonso XI, 4

ULTRAMARINOS FINOS
Vda. e Hijos de Rodríguez

Juan de Mena, 13

Tel. 16205

Madrid

Proyecto de ley de "reforma de la Reforma agraria"

FUE PRESENTADO EL DIA 25 EN LAS CORTES POR LA MINORIA POPULAR AGRARIA

Se suprimen los asentamientos y se crean pequeños propietarios. La pequeña propiedad, libre de la Reforma. Creación del patrimonio familiar

BASE PRIMERA

La presente Ley empezará a regir desde el día de su publicación en la "Gaceta de Madrid". Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de Abril de 1931 hasta el momento de la promulgación de esta Ley y por las cuales hubieren variado los titulares activos del dominio de los inmuebles, se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas voluntariamente creadas, no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, las del crédito agrícola y otras entidades oficiales similares, las particiones de herencia y las de bienes poseídos en proindiviso, las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo a haberse cumplido las condiciones estipuladas al constituirse, y las derivadas del cumplimiento de obligaciones impuestas por la Ley o por contratos perfeccionados con anterioridad al 14 de Abril de 1931.

Los interesados podrán en todo caso, interponer recurso ante la respectiva Junta Provincial, alegando lo que más convenga a sus derechos, y la Junta, antes de dar a los bienes las explicaciones determinadas en esta Ley, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. Contra el acuerdo de la Junta Provincial podrán los interesados en el acto de enajenación o gravamen, recurrir ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de aquélla. El Instituto tendrá una sesión especial jurídica, presidida por un Magistrado, que informará en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Juntas Provinciales.

La facultad de aplicar el principio de retroactividad, deberá ser ejercitada por el Instituto o por las Juntas Provinciales antes de 1.º de mayo de 1934. Pero todos los casos y recursos en materia de aplicación del efecto retroactivo, quedarán definitivamente resueltos y fallados antes de 1.º de enero de 1935, enten-

diéndose que quedan fallados y resueltos a favor del propietario, todos aquellos casos y recursos, sobre los cuales no hubiesen recaído acuerdos antes de esta fecha.

BASE SEGUNDA

Esta Ley surtirá efectos en toda España, pero sólo podrá aplicarse a aquellas fincas que se consideren como expropiables en la base quinta.

La aplicación del apartada 10.º de la base quinta, fuera de los términos Municipales de las provincias de Andalucía y Extremadura y de las de Albacete, Ciudad Real, Toledo y Salamanca, sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas en secano o 30 en regadío y a los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades.

BASE TERCERA

La ejecución de esta Ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria como órgano encargado de modificar la distribución de la tierra en España. El Instituto gozará de personalidad jurídica y autonomía económica para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto de Reforma Agraria estará regido por un Consejo Superior de Reforma Agraria, que realizará sus funciones de manera autónoma y cuyas resoluciones no serán susceptibles de recurso por la vía gubernativa. El Consejo Superior de Reforma Agraria, estará compuesto por un presidente y catorce consejeros en la siguiente forma:

Seis representantes del Estado, que serán, un funcionario del ministerio de Hacienda, otro del de Trabajo, dos ingenieros agrónomos, un registrador de la Propiedad y un notario, los cuatro últimos nombrados a propuesta de los respectivos cuerpos. Dos representantes bancarios, elegidos respectivamente por el Banco de España y por el Banco Hipotecario. Tres representantes de las Asociaciones de propietarios rústicos y otros tres, de las Asociaciones de campesinos, beneficiarios de la presente reforma. El presidente será designado por el ministerio de Agricultura en terna

propuesta por el Consejo Superior de Reforma Agraria.

El Consejo representa legalmente al Instituto. Todas las facultades, acciones, recursos, administraciones, cargas y responsabilidades, las ejerce, las ejecuta, contrae y liquida en su nombre el Consejo Superior de Reforma Agraria dentro de los límites que le marcan las Leyes. El mismo Consejo nombra el personal técnico y administrativo del Instituto, forma su plantilla, paga sus sueldos y gastos y le redacta los reglamentos de servicio.

El capital del Instituto estará constituido: 1.º, por la suma de 50 millones de pesetas que el Estado le otorga como capital inicial. 2.º, por las fincas que el Estado posee en concepto de propiedad privada, por débito, herencia, donación, etc., y que no estén ya adscritas al cumplimiento de un fin de interés público incompatible con los que esta Ley señala al Instituto de Reforma Agraria. Estas fincas serán otorgadas en plena propiedad al Instituto por Decreto, para lo cual autoriza esta Ley al Gobierno. Las tierras que pasen en lo sucesivo a poder del Estado por los conceptos y en las mismas condiciones antes señaladas, podrán ser también solicitadas por el Instituto y ser otorgadas como las anteriores. Las tierras que forman el capital del Instituto, serán dedicadas por éste a cumplir los fines de la Reforma Agraria mediante el afincamiento de campesinos. Cuando éste no sea posible por las condiciones físicas de las tierras, o por su extensión, podrá enajenarlas libremente, arrendarlas o cederlas a título oneroso.

El Instituto de Reforma Agraria, además de la dotación no inferior a 50 millones de pesetas anuales, podrá recibir anticipos del Estado y está facultado para emitir obligaciones hipotecarias sobre los derechos inmobiliarios que constituyen su activo. Las condiciones de emisión las determinará el propio Instituto según las circunstancias del mercado en el momento de efectuarla. El Estado concederá su aval subsidiario, y autorización para la emisión de cada serie por Ley votada en Cortes. Los valores emitidos por el Instituto, se cotizarán en Bolsa y serán admitidos en los Centros oficiales como depósito, cau-

o fianza, por todo su valor efectivo y en condiciones análogas a la Deuda Pública.

El Instituto de Reforma Agraria rendirá anualmente sus cuentas ante el Tribunal correspondiente. En las operaciones que realice estará exento de toda clase de impuestos y para el cobro de sus créditos podrá usar del apremio administrativo con arreglo a las leyes vigentes.

Una Ley especial regulará la organización interna del Instituto, delimitará las funciones de sus diversos órganos, determinará las normas para la designación de los vocales del Consejo Superior de Reforma Agraria, la duración de su mandato y las condiciones de su elegibilidad inspiradas en el principio de especialización técnica y establecerá los métodos que hayan de seguirse para el nombramiento de personal.

El Instituto, actuará procediendo a instancia de parte que solicite su intervención y no podrá nunca obrar por propia y espontánea iniciativa. Podrán solicitar aquélla las Corporaciones político-administrativas que representen a la región, provincia o Municipio, las Asociaciones y Sindicatos de propietarios o campesinos, las Corporaciones agrícolas o ganaderas y los campesinos o propietarios no asociados en número que determine la Ley. Toda petición se adaptará a los requisitos que fija la Ley, y solamente cuando los reuna, podrá el Instituto deliberar sobre la misma para aceptarla o rechazarla en informe razonado, cuya resolución será inapelable. El Instituto velará cuidadosamente por que toda aplicación de esta Ley se acomode a las exigencias de cada caso, en relación con las variedades económicas sociales, agrónomicas y jurídicas de cada comarca.

BASE CUARTA

Bajo la jurisdicción del Instituto se organizarán las Juntas Provinciales agrarias, que estarán integradas por un presidente nombrado directamente por dicho Instituto, y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en número de tres por cada representación, y además, en concepto de asesores con voz y voto, por los jefes provinciales de los servicios agrónomico y forestal, el registrador de la Propiedad y el notario más antiguo de la provincia y el inspector provincial de Higiene Pecuaria.

El Instituto queda también facultado para crear las Juntas o Delegaciones locales que estime necesarias.

El contenido de la presente base será desarrollar una Ley complementaria a que se refiere la base anterior.

BASE QUINTA

Serán susceptibles de expropiación las

tierras incluidas en los siguientes apartados:

1.º) Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que los acepte el Instituto de Reforma Agraria.

2.º) Las que se transmitan contractualmente a título oneroso por un precio superior a 250.000 pesetas sobre las cuales, y a este sólo fin podrá ejecutar el Estado el derecho de tanteo. Al efecto del ejercicio de este derecho antes de perfeccionarse en contrato de enajenación, se notificará al Instituto la operación concertada, pudiendo el Instituto ejercitar su derecho durante un periodo improrrogable de diez días, transcurridos los cuales sin contestación del Instituto, se entenderá enunciado el aludido derecho de tanteo.

3.º) Las adjudicadas al Estado, región, provincia o municipio por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada y no estén afectas previamente a una finalidad incompatible con las aplicaciones de la presente Ley.

4.º) Las fincas rústicas de Corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que no las exploten directamente exceptuándose las tierras correspondientes a aquellas fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas como requisito de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos individuales o colectivos conforme a esta Ley.

5.º) Las incultas o manifiestamente mal cultivadas, cuando por su fertilidad o situación, permiten un cultivo permanente con rendimiento económico superior al actual, siempre que se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico contradictorio.

6.º) Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún, siempre que estas circunstancias se acrediten mediante el informe aludido en el apartado anterior.

7.º) Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas costeadas en todo o en su mayor parte, por el Estado, acreditándose este extremo por dictames técnicos reglamentario, salvo aquellas extensiones que cultivadas directamente por sus propietarios, no excedan del límite que para las tierras de regadío se fija en la presente base en su apartado 11.º

8.º) La situación a distancia menor de 2 kilómetros del casco de los pueblos con menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando por la concentración de la propiedad de dicha zona en pocos titulares, la mayoría de los vecinos del pueblo no tenga fácil posibilidad de ad-

quirir tierras en dicho radio, en las circunstancias normales del tráfico inmobiliario.

9.º) Las pertenecientes a un solo propietario que no estando comprendido en los demás apartados de esta base, tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término Municipal en que estén enclavadas, siempre que además su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible, habiendo de tomarse la porción a expropiar de aquella zona de la finca, cuya segregación no perjudique la unidad orgánica de su explotación económica. En el caso de que la expropiación parcial no pueda realizarse con esta condición sólo será aplicable el presente apartado en aquellas fincas cuyos coeficientes por líquido imponible y extensión dupliquen a los antes señalados.

10.º) Las explotas sistemáticamente el régimen de arrendamiento a renta fija en dinero o en especie durante veinte o más años, excepción hecha de las que dentro de tal plazo hubieran sido arrendadas en nombre de menores o incapacitados, los bienes que constituyan el patrimonio privativo de las mujeres casadas, los poseídos en usufructo, los sujetos a sustitución fideicomisaria o a condición resolutoria y los reservables.

También se exceptuarán en su caso, cuando al adquirir la finca el actual propietario no hubiere podido explotarla directamente, por tener que respetar un contrato de arrendamiento otorgado con anterioridad, habiendo de demostrarse la preexistencia de tal contrato fehacientemente.

11.º) Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica en la parte de su extensión, que en cada término Municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas Provinciales por cada uno de aquéllos según las necesidades de la localidad, extensión que ha de estar comprendida dentro de los siguientes límites:

1.º.—En secano. a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas. b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas. c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas. Cuando las viñas estén filoxeradas, previa declaración de esta enfermedad, se considerará en cuanto a su extensión como las tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fuesen de regadío, como los del caso 2.º, de este mismo apartado. d) Tierras con árboles o arbustos frutales, de 100 a 200 hectáreas de plantación regular. e) Dehesas de pasto y labor con arbolado o sin él, de 1.000 a 1.500 hectáreas.

2.º—En regadío.—Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidas en la ley del 7 junio de 1905, de 20 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales se reducirán al tipo de extensión fijado en el término Municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente. En los casos de explotación directa por el propietario, se aumentarán en un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos que se señalan en todo este apartado 11.º de la presente base.

Si una finca se mantuviese proindiviso entre varios titulares, se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios de la misma a los efectos de esta base.

Para todos los efectos de esta ley se entenderá que existe explotación directa cuando corra a cargo y cuenta del propietario el principal cultivo de la finca.

Tendrán preferencia a los efectos de la expropiación, las fincas comprendidas en los siete apartados primeros.

BASE SEXTA

Quedarán exceptuadas de la expropiación, en todo caso, las fincas siguientes:

1.º—Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganados y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.

2.º—Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

3.º—Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente, en un 75 por 100 de su extensión superficial.

4.º—Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación, puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

5.º—Todas las fincas que, cualesquiera sean sus condiciones, pertenezcan a aquellos propietarios, cuyo patrimonio en fincas rústicas en todo territorio nacional, no tenga una renta catastral o amillarada superior a 5.000 pesetas.

BASE SEPTIMA

El inventario ordenado por la base séptima de la ley de bases de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932, quedará ultimado antes de 1.º de enero de 1935 conforme a las siguientes condiciones:

1.º—A partir de la promulgación de esta ley, sólo podrán ser agregadas a dicho inventario las fincas que procedan conforme los siete apartados pri-

meros de la base quinta y desde esa fecha no podrá admitirse ni declaraciones, ni denuncias de fincas, cuya expropiabilidad se derive de cualquier otro apartado de dicha base.

2.º—Antes de 1.º de enero de 1935, quedarán eliminadas del inventario ya realizado, todas las fincas que, habiendo sido declaradas o denunciadas conforme a la citada ley de 1932, no sean expropiables conforme a la base quinta de la presente ley y antes de la misma fecha quedarán resueltos todos los casos de las fincas declaradas como dudosas, cuando la duda pueda subsistir con arreglo a la presente ley, entendiéndose que quedan resueltos a favor del propietario todos los casos sobre los cuales no hubiere recaído acuerdo antes de la fecha indicada.

3.º—Quedan reservados a los propietarios de fincas inventariadas todos los recursos establecidos en la base séptima de la ley de 1932 y disposiciones legales concordantes y complementarios.

4.º—Del inventario formalizado por el Instituto de Reforma Agraria, se formará una sección especial con las fincas inventariadas, que sean susceptibles de repoblación forestal o aplicables a la construcción de obras hidráulicas.

BASE OCTAVA

La expropiación de las fincas a los efectos de la Reforma Agraria se ajustará a las siguientes normas:

1.º—Todas las fincas serán valoradas mediante peritaje técnico contradictorio.

2.º—El pago del total importe de las fincas expropiadas será abonado a sus titulares por el Instituto simultáneamente a la ocupación de la finca, en metálico o en papel de la Deuda Pública a elección del Instituto, correspondiendo al expropiado designar la clase de deuda en que prefiere ser pagado, si el Instituto no prefiriese hacer el pago en metálico. Se tendrá en cuenta la cotización en bolsa de los títulos entregados en el día del pago para que se entreguen por cantidad nominal suficiente hasta completar con su valor efectivo al importe total de lo expropiado, según la valoración indicada en la norma anterior.

3.º—Los gastos realizados en labores preparatorias en las fincas expropiadas, el importe de las cosechas pendientes y el capital mobiliario mecánico y vivo, serán valorados y pagados al titular expropiado simultáneamente a la ocupación de la finca, conforme a las anteriores normas de valoración y pago.

4.º—Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en cualquier forma, se deducirá de su importe hasta donde permita el valor que se le haya asignado, el importe de la carga, que será satisfecha en metálico por el Estado a quien corresponda. Cuando el valor de la carga supere al señalado a la

finca, y el acreedor sea una de las entidades oficiales enumeradas en la base primera, la diferencia hasta el total reembolso de la carga, será asimismo abonada por el Estado en metálico. A este efecto si en el presupuesto vigente no existiera crédito suficiente, el Ministro de Hacienda consignará en el presupuesto inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en la fecha en que se verifica el reembolso.

5.º—Ninguna finca podrá ser ocupada temporalmente, sin consentimiento expreso y escrito de su dueño. Solamente podrán ser ocupadas las fincas a título definitivo y previa expropiación realizada conforme a las normas anteriores.

BASE NOVENA

Constituidas las Juntas Provinciales procederán inmediatamente a la formación del censo de campesinos que puedan ser afincados en cada término Municipal, con relación nominal y circunstanciada de sus nombres, apellidos, edad, estado y situación familiar.

Este censo estará dividido en los cuatro grupos siguientes: 1) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sean campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra. 2) Propietarios de tierra por las que se satisfaga menos de 50 pesetas de contribución anual o arrendatarios de tierras, por las que se tributen menos de 25 pesetas por tal concepto. 3) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío. 4) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas con cuatro años de preexistencia, cualquiera que sea el número de asociados, o con dos años de vida legal, siempre que en este caso agrupen en su seno más de la mitad del censo obrero campesino de la localidad. Los que pertenezcan al segundo y tercer grupo, se colocarán en el que sea más apropiado en cada caso, a juicio de la Junta Provincial.

Formado el censo y llegado el instante del afincamiento, se procederá una vez fijado el cupo correspondiente al término municipal, a determinar los campesinos que han de ser afincados, y dentro de cada grupo, se dará preferencia a los cultivadores de aptitud reconocida, que sean cabezas de familia, con preferencia a su vez para las familias más numerosas. En igualdad o analogía de las condiciones enumeradas, se preferirá siempre a los cultivadores del pueblo o comarca donde haya de verificarse el afincamiento.

BASE DECIMA

Los inmuebles objeto de esta ley tendrán las siguientes aplicaciones:

1.º—La constitución de patrimonios familiares. Estos patrimonios estarán

constituídos por una casa de campo y tierras precisas y suficientes para proporcionar sustento decoroso con su explotación a una familia campesina y para absorber su total capacidad de trabajo. Tendrán los caracteres jurídicos de inembargables, inalienables e indivisibles y se constituirán preferentemente en las tierras que tengan aptitud para aquella diversidad de cultivo y aplicaciones, mediante cuya explotación conjunta pueda constituirse una economía de tipo familiar lo más cerrada y completa posible.

2.ª—La constitución de casas familiares y huertos y parcelas de complemento para asalariados campesinos o urbanos.

3.ª—La cesión de las fincas antes arrendadas, a los que hubieren sido sus llevadores en arriendo como cultivadores directos de las mismas.

4.ª—La constitución de arriendos individuales, y también de arrendamientos colectivos a favor de sociedades de obreros campesinos, que hayan demostrado su capacidad, estabilidad, solvencia y respeto al orden social.

5.ª—La reconstitución, acrecentamiento o creación donde no exista el patrimonio comunal de los pueblos.

6.ª—La repoblación forestal y construcción de obras hidráulicas.

El afincamiento de los campesinos en las tres primeras aplicaciones tendrá lugar siempre en pleno dominio, mediante la venta a plazos a favor de los nuevos titulares.

Esta base será desarrollada en una ley complementaria, que regulará detalladamente las instituciones creadas en la misma y especialmente los requisitos con que podrán enagenarse las propiedades a que abre acceso la presente ley.

BASE UNDECIMA

El Instituto de Reforma Agraria cuando llegue el caso tomará posesión de las tierras que hayan de ser objeto de afincamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del expropiado. En dicha acta se hará una minuciosa descripción inventariada de cuanto contenga dicha finca en el momento y a ellas se unirá un plano de la misma. El acta se extenderá por triplicado, entregándose una al propietario expropiado, reservándose otra la Junta Provincial y remitiendo la tercera al Instituto de Reforma Agraria, después de inscrita en el Registro de la Propiedad.

BASE DUODECIMA

El Instituto de Reforma Agraria fomentará entre los beneficiarios de la Reforma la creación de toda clase de cooperativas, inspeccionará las que se creen por su iniciativa y fomentará entre aquéllos la enseñanza profesional,

crédito agrícola y la higienización de la vivienda rural.

BASE DECIMOTERCERA

Queda bajo la salvaguardia y protección especial del Estado el patrimonio comunal de los pueblos. Una ley especial regulará el mantenimiento, acrecentamiento, reconstitución, rescate y creación, donde no exista, de dicha propiedad comunal, y, asimismo, el régimen de comunidad con que los pueblos procederán a su aprovechamiento. Los bienes comunales se declaran desde este momento inalienables e inembargables.

BASE DECIMOCUARTA

Quedan abolidas, sin derecho a indemnización, todas las prestaciones en metálico o en especie, provenientes de derechos señoriales, aunque estén ratificadas por concordias, laudos o sentencias. Los Municipios y las personas individuales a colectivas que vienen siendo sus pagadores, dejarán de abonarlas desde la publicación de esta ley, y las inscripciones o menciones de dichos gravámenes, serán canceladas en los Registros de la Propiedad, a instancia de todos o de cualquiera de los actuales pagadores y previo el acuerdo pertinente del Instituto de Reforma Agraria.

Los propietarios perceptores de dichas prestaciones, que hubieran adquirido el derecho a percibir las a título oneroso y sean o hayan sido expropiados sin indemnización, por virtud de este precepto o del correlativo de la ley de 15 de septiembre de 1932, serán indemnizados por el Estado, conforme a lo que resulte del título de adquisición de los referidos derechos por los mencionados titulares.

Se declaran redimibles todos los censos, foros, subforos, impuestos sobre bienes rústicos, cualquiera que sea la denominación con que se les distinga. El contrato verbal o escrito, conocido en Cataluña con el nombre de "Rabassa Morta", se considerará como un censo, y será redimible a voluntad del "rabassaide". Una ley de inmediata promulgación regulará la forma y tipos de capitalización en cuantos extremos se relacionen con tales revisiones y reducciones.

Asimismo, los arrendamientos y las aparcerías serán objeto de otra ley, que se articulará sobre las bases siguientes: regulación de rentas; abono de mejoras útiles y necesarias al arrendatario; duración a largo plazo; derecho de retracto a favor del arrendatario en caso de venta de la finca; establecimiento como causa de desahucio de la falta de pago o abandono en el cultivo y prohibición del subarriendo de fincas rústicas.

Para los efectos de esta ley, serán

considerados como arrendamientos, los contratos en que el propietario no aporte más que el uso de la tierra y menos del 20 por 100 del capital de explotación y gastos de cultivo.

BASES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones reglamentarias en cuanto contradigan a la presente ley. Una ley de inmediata promulgación modificará todas las disposiciones reglamentarias referentes a esta materia, especificando los preceptos que quedan vigentes y los que quedan derogados.

2.ª Los hechos realizados conforme a la legislación anterior que contradigan a los establecidos en esta ley, particularmente en cuanto a su base octava, serán corregidos a tenor de estos preceptos, y los expropiados, en virtud de aquella legislación, serán indemnizados por el Estado conforme a las normas de la base octava de esta ley, pasando las fincas en tal concepto expropiadas, a formar parte del patrimonio del Instituto de Reforma Agraria, para la implantación efectiva de la misma.

3.ª Cuando por actos de enajenación de una finca inventariada libremente concertados entre los particulares interesados, hubiere desaparecido la causa de su inclusión en el inventario, dicha finca será dada de baja en éste, y los adquirentes pasarán a poseerla en plena propiedad, completamente libre de todas las retenciones que su anterior expropiabilidad suponía. Si la enajenación voluntaria concertada, fuera simulada y realizada al solo efecto de eludir los preceptos de esta ley, el enajenante, probados estos hechos fehacientemente, sería sancionado con una multa equivalente al valor total de la finca, comprobado conforme a la base octava de esta ley. Los interesados en tales contratos, deberán participarlos antes de su perfeccionamiento al Instituto de Reforma Agraria, que no podrá negar su autorización cuando la finalidad de los mismos coincida con cualquiera de las finalidades que se propone esta ley.

4.ª El Gobierno, oyendo a la Dirección de los Registros y del Notariado y al Banco Hipotecario, dictará las disposiciones que desenvuelvan y detallen el contenido de estas bases y al alcance de esta Reforma en cuanto se relaciona con el crédito territorial, que quedará debidamente garantizado.

Las Cortes conocerán de cuanto se decreta en esta materia.

5.ª El Instituto de Reforma Agraria queda especialmente autorizado por la presente ley para proceder a la revisión de toda la obra realizada por

INTERVENCIONES PARLAMENTARIAS

Día 10 de enero de 1934

El diputado por la provincia de Zaragoza, don Mateo Azpeitia, expone su anunciada interpelación sobre las jubilaciones de los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial y fiscal

El señor AZPEITIA: Si en mis primeras palabras expresión de un saludo respetuoso para la Cámara y, a la vez, demanda de benevolencia para quien siente el natural temor por la importancia jurídica y la trascendencia del tema que va a abordar.

Concretamente pretende esta interpelación que sean reintegrados a sus cargos, a sus derechos, a sus prerrogativas, con efectos retroactivos, todos los funcionarios del ministerio de Justicia que fueron arbitrariamente jubilados como consecuencia de la aplicación de la ley de 8 de septiembre de 1932.

(El señor Pérez Madrigal: Todos, no.) Todos los que sean. Ya veremos.

Mas antes de entrar en el fondo del problema, permitidme dos afirmaciones:

Primera. Esta interpelación no roza en lo más mínimo, ni mucho menos mediatiza, la posible concesión o propuesta de una amnistía que pueda referirse a esos funcionarios que pudieran estar en ella comprendidos. Al contrario, es la antítesis, porque la amnistía representa una figura delictiva previa, una infracción legal al menos, ante la cual, por un determinado estado de la conciencia colectiva del país, la soberanía del mismo se siente generosa, magnánima; en ella palpita la idea del perdón y del olvido. En cambio, con esta interpelación se intenta hoy todo lo contrario: una reparación de agravios indebidamente causados, un acto de justicia estrictamente reparador, de tal modo, que, si quisiéramos encajarlo en una institución jurídica, tendríamos que recurrir a una institución admirable, y poco conocida, del antiguo régimen constitucional de Aragón y Cataluña, que se llamaba los "gremes", especie de memoria de agravios que se dirigen a las Cortes para que éstas reparen todas las extralimitaciones cometidas por el Poder

público en sus diversos matices; "gremes" que, al lado de la institución de Justicia, constituyen el engranaje admirable de aquel pueblo, del cual pudo decir Joaquín Costa que sólo había existido "por la libertad y para la libertad".

Segunda. Esta interpelación se refiere concretamente a los funcionarios del ministerio de Justicia destituirlos, mejor dicho, jubilados, en virtud de la ley antes mencionada; pero sus efectos, su finalidad se amplía a todos los funcionarios de España que hayan sido separados del cargo, jubilados, trasladados, suspendidos, sin expediente ni justa causa, como consecuencia de dos leyes: la del 11 de agosto de 1932, y la de 8 de septiembre del mismo año, y que en su mayor parte fueron privados de sus derechos exclusivamente por su ideología política; al decir de una nota oficiosa, porque no sentían la emoción de la República.

Concretamente me circunscribiré a las jubilaciones del ministerio de Justicia; se dió lugar a una serie de casos en los que no se sabe qué es más lamentable: si el perjuicio ocasionado al interés o derecho privado, a las normas generales de justicia, o al interés económico del Estado.

Lo cierto es que contra todas esas jubilaciones se alzó la voz del país, que veía en ellas una agresión a los tribunales de Justicia. Protesta que culminó en aquella admirable instancia suscrita por el ilustre decano del Colegio de Abogados de Madrid, don Melquiades Alvarez, en nombre de los distintos Colegios de España.

Se inicia el problema por una ley inconstitucional. Los artículos 41, 98 y 104 de la Constitución, refiriéndose a los funcionarios en general, a los jueces y magistrados y a los representantes del Ministerio Fiscal, respectivamente, proclaman la inamovilidad de los funcionarios. Sobre todo, el artículo 98 es terminante: consagra el principio de inamovilidad y el de independencia de los Tribunales, que administran justicia. La ley de 11 de agosto del 32 abrió el primer portillo contra la Constitución. Mas la ley de 8 de septiembre del mismo año va mucho más allá, porque permitió al Gobierno jubilar sin justa causa, castigando la ideología política. Me interesa, pues, proclamar que esa ley va contra la independencia de los Tribunales de Justicia, que reconoce la Constitución, porque la Justicia no puede ser monárquica ni republicana, sino igual para todos los españoles. (Muy bien.)

Yo sé que el Gobierno y el sector que le patrocina más directamente, acaso sienten el mismo criterio que yo respecto a la revisión de esos expedientes y jubilaciones, pero quizás no le sientan en cuanto a la derogación de esa ley inconstitucional, acaso porque tienen también la responsabilidad de haber contribuido a su elaboración.

Para llevar a efecto las jubilaciones mencionadas, el entonces ministro de Jus-

ticia encomendó una labor informativa por toda España a los tres inspectores y comisarios que había nombrado el 23 de agosto de aquel año. Es de advertir que el 19 de mayo se había derogado un decreto de 1926 por el que se encomendaba al alta inspección de los Tribunales de Justicia, la formación y revisión de expedientes a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Existía también, con arreglo al artículo 21 del Estatuto del Ministerio Fiscal, un fiscal-inspector que actuaba por delegación del fiscal-jefe. Es decir, se encargaban estas funciones inspectoras a los más altos organismos con la sana intención de que sintiesen la máxima responsabilidad, velando por el prestigio de los cuerpos. Pues, en contra de ese recto criterio, el ministro nombró a tres inspectores de modesta categoría en su carrera, los señores Lafarga, Carazon y Granados, presidente de la Audiencia de Avila, magistrado-jefe de Valencia y abogado fiscal de entrada, respectivamente; a los tres les otorgó la categoría de Magistrados del Tribunal Supremo, y en verdad que no pueden quejarse de su suerte, porque el primero es presidente de la Territorial de Valladolid, con categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, y los otros dos son magistrados efectivos del Tribunal Supremo.

Estos señores, sin duda con recta intención, realizaron una labor que pudiéramos llamar policíaca para poder informar al Gobierno de las personas que podía jubilar; se llevó a cabo sin oír a estas personas, sin expediente de ninguna clase, privándose a estos ciudadanos honradísimos de lo que constituye un patrimonio sagrado para la persona, respetable en todos los sentidos. Y así cuando el señor Muñoz Lorente, magistrado del Supremo, jubilado por esa ley, entabló recurso contencioso-administrativo, y al reclamar el Tribunal Supremo del ministro de Justicia el expediente de jubilación, se le contestó que no se le enviaba porque no le había. Por eso fué estéril el esfuerzo de los señores diputados que, en las pasadas Cortes, reclamaban que vinieran los expedientes... ¿Cómo iban a venir, si no existían?

El resultado de esa información fué jubilar a 135 jueces, magistrados y fiscales. De ellos, 22 lo fueron a su instancia; los 114 restantes, forzosamente; se entablaron 103 recursos de súplica ante el Gobierno, y sólo se admitieron 17. Así se jubiló a más de un centenar de funcionarios, cuyos derechos pasivos alcanza la enorme cifra de dos millones de pesetas anuales.

Las dos primeras listas publicadas con estas jubilaciones no contenían dato alguno sobre las causas que las motivaban. La tercera distinguió entre los que habían desempeñado cargos de confianza en la Dictadura y los que eran incompatibles con el régimen. Al publicar el Gobierno la primera relación de recursos desestimados, los veinte casos

los servicios de colonización y parcelación, y asimismo, para modificarla y acomodarla a las normas que quedan establecidas sobre dichos particulares en el presente ordenamiento legal.

José María Gil Robles, Antonio Alvarez Robles, Mateo Azpeitia, Luis Lucía, Dimas de Madariaga, Ricardo Cortés, Luciano de la Calzada, Pedro Martínez Juárez, Tomás Ortiz de Solórzano, Luis Montes, José María de Mateo, Francisco J. Bosch Marín, Cándido Casanueva, José María Hueso, Ramón Molina, Francisca Bohigas.

que aparecían lo habían sido por desempeñar cargos de confianza en la Dictadura. El 27 de diciembre se publicó una nota extensa expresando concretamente los motivos porque se jubilaba a cada una de las personas a que se refería. Yo no voy a descender al examen de cada uno de los casos, porque sería interminable; pero, para demostrar la arbitrariedad, voy a citar algunos de los más conocidos: don Eduardo Alonso, presidente de la Territorial de Zaragoza, persona dignísima, que en diferentes ocasiones desempeñó el Gobierno civil a satisfacción del Gobierno que le jubiló, fué trasladado como simple magistrado a Valencia y poco después jubilado forzoso. Este señor, que jamás se mezcló en política, fué jubilado, según la nota facilitada por el señor Albornoz, por haber albergado en su domicilio, que era el Palacio de Justicia, a un padre jesuita, al que acompañaba otra persona... (El señor Taboada: Que era hijo del presidente), al ser decretada la expulsión de los jesuitas en España, y como ha dicho el señor Taboada, la Cámara sabe perfectamente quién era aquella persona: era su hijo. Hasta el Código penal es más piadoso al considerar las relaciones paterno-filiales como circunstancia eximente del encubrimiento, incluso en los delitos más graves. (Aplausos.)

Don Eduardo Fraile, presidente de la Provincial de Zaragoza, fué jubilado sin que se dijera la causa. Públicamente se dijo, y se dice, que lo fué por haber revocado un auto que procesaba a don Manuel Lorenzo Pardo. Es ciertamente extraño que en 1932 se le jubilara por inepto o por desafecto al régimen, y que en 1933, un Gobierno de la misma ideología que el que le jubiló, le nombrase para un puesto de gran confianza política, el de jefe de la Asesoría jurídica de la Dirección general de Seguridad.

El señor Gandarias, fiscal de la Audiencia de Cádiz, de quien dijo el ministro en su nota, que era honorable por todos conceptos, fué jubilado por haber escrito un libro ensalzando a Primo de Rivera, y es de extrañar que dos meses antes el fiscal de la República, en lo que era su terreno propio, en la Memoria oficial, le juzgaba de eminente y admirable.

El señor Muñoz Cobos, fiscal de Córdoba, fué jubilado por su ideología monárquica y por no haber hecho acto de presencia durante la estancia en Córdoba de S. E. el Presidente de la República. Después se comprobó, por certificado de los médicos forenses, que no asistió por estar gravemente enfermo, con 39 grados de fiebre; pero es que, además, esa enfermedad la contrajo como consecuencia de un atentado social del que había sido víctima en febrero de aquel año, y que le tuvo varios días entre la vida y la muerte. Y la recompensa por haber sido víctima de un atentado social en el cumplimiento de su deber fué esa: la jubilación forzosa. (Muy bien.)

Si de esas jubilaciones pasáramos a los tres casos de separación absoluta del servicio y viéramos que aquel dignísimo magistrado de Málaga, juez es-

pecial de Granada para intervenir en un sumario por delito de sedición, entonces no encontraríamos palabras para calificar esos actos. Porque al mantener la Audiencia el auto que dictó ese dignísimo funcionario, se demostró que sólo cumplió con su deber. Por lo tanto, se da el caso, para ignominia de España, de que existe un dignísimo magistrado que ha sido jubilado, sencillamente, por haber cumplido con su deber. (Muy bien.)

En síntesis, reconociendo que existen casos en que, seguramente, habrán sido jubilados funcionarios indignos, indeseables, pero con relación a los cuales se ha infringido la justicia, por no haberse seguido los trámites legales, debo decir que todas las jubilaciones se hicieron por estas dos causas: por la ideología monárquica, real o supuesta; o por haber desempeñado cargos de confianza con la Dictadura. Y en el primer caso, castigar la ideología es tanto como desear frenar el pensamiento mismo, y es, además, una afrenta al principio fundamental en que descansa la Constitución de la República.

De igual modo es inexplicable el criterio seguido en el segundo caso, porque otras muchas personas que habían desempeñado cargos de confianza con la Dictadura han sido elevadas a los más altos puestos, incluso de la propia Magistratura. Y así, ¿cómo puede explicarse que fuese nombrado nada menos que comisario-inspector para dictar esas jubilaciones el señor Carazony, que perteneció a la U. P. y tuvo el número 11.953 en el Somatén, en el que ingresó el 24 de octubre de 1924 y se dió de baja el 27 de diciembre de 1927? (Risas. Muy bien. Aplausos.)

La solución no puede ser otra que reintegrar a sus puestos a cuantos fueron jubilados arbitrariamente, con todos sus derechos, con todos sus honores, incluso con efecto retroactivo. Pero esto, que parece fácil en teoría, no lo es en la práctica, porque inmediatamente surge la colisión de derechos entre los que desempeñan esos cargos en la actualidad y los que evidentemente tienen un derecho preferente sobre los mismos.

La justicia puede seguir la doble trayectoria: examinar las jubilaciones indebidas y los beneficios otorgados a quienes desempeñan las vacantes.

Suplico respetuosamente al señor presidente del Consejo de ministros que acepte la interpelación, dándole un carácter de amplitud para todos los funcionarios que estén en situación parecida, y al señor ministro de Justicia, mi respetable amigo, para que admita esta interpelación como un acto de aquellos "greuges" aragoneses y catalanes. Invoco para ello, no sólo vuestro amor a España, sino vuestro amor a la República, para que sea atractiva para todos los españoles, para que no pueda confundirse la ideología de la abstracción con la realización mediatizada de aquélla por un Gobierno determinado, y sólo a ese Gobierno puede aplicarse la célebre frase de Solón: "La ciudad de Minerva se edificó no por obra del destino, sino por la conducta de sus hom-

bres; esto es, por la de aquellos que más obligados estaban a defenderla." (Grandes aplausos.)

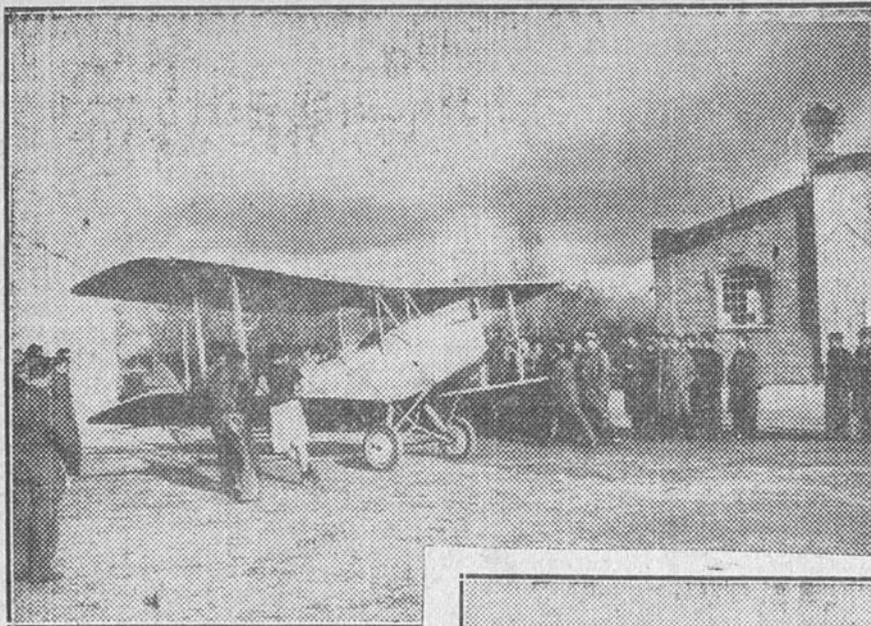
En la misma interpelación interviene el diputado por la provincia de Málaga, don Angel Fernández Ruano

El señor FERNANDEZ RUANO: Señores diputados: Sería una insensatez si, palpando el ambiente de la Cámara, viniese a colocar mi discurso de debutante. Yo lo olvido y a otra cosa. (Risas.) Además, por algo que debe ser una cariñosa crueldad, mi distinguido maestro, señor Azpeitia, me ha dejado el campo completamente segado, para que mis iniciativas tengan el patrocinio suyo, que siempre valdrá más que el mío muy modesto.

Quiero decir al señor ministro de Justicia, con todo respeto, que no me ha extrañado oír al señor Pérez Madrigal defender la constitucionalidad de aquellos decretos de otoño de 1932; pero me he quedado perplejo al escuchar de los labios maestros de su señoría que esos decretos no rozan para nada la Constitución.

Señor ministro: la respuesta que dió su señoría al primer interpelante es la puramente gubernamental, la típica, la tradicional. Pero yo pregunto, señor ministro: ¿Es que por ventura, hay que guardar luto al recuerdo de los que agraviaron el Derecho de tal manera que no sea éste un caso que requiera prontitud y rapidez? Yo no voy a entonar un canto a la independencia del Poder judicial, a la significación que eso tiene en un Estado civil, digno, etc.; pero yo creo que no es mucho pedir que con carácter genérico se dé una ley tan rápida como lo fué el agravio mismo. ¿Por qué pedimos reflexión a nosotros, cuando tan poca reflexión y sensatez hubo en los momentos de agravio? Que se deje para un enjuiciamiento sereno el desdoblamiento de la cuestión ministerio por ministerio, pero que venga una ley, sencilla y brevísima, en la que se diga: "Aquellos funcionarios sobre los que no exista ni una plumada, ni un expediente, ni un folio, quedan "ipso facto" automáticamente repuestos con todos los efectos retroactivos a que aludía el señor Azpeitia." Me refiero, naturalmente, a todos los funcionarios: a los del Cuerpo consular, destrozados bárbaramente; a los de Obras públicas; a los de Instrucción pública, donde el señor De los Ríos, por medio de un decreto, se cargó a veintitrés maestros. (Risas.) Los funcionarios que fueron separados de la carrera deben ser incluidos en esa ley, porque fueron, no agraviados por su jubilación, sino apropiados en su manera de vivir, y algunos están en la miseria.

Por último, como yo apuntaba en mi moción y ha recogido el señor Azpeitia, ¿qué razón hay para que, como hemos leído en una referencia periodística, esos casos hayan de entrar en el proyecto de amnistía que se espera? Eso es absurdo, eso es un agravio más, porque se pretende que estos funcionarios, que fueron atropellados por una ley injusta, sean tratados generosamente por



Jóvenes que se disputan el honor de volar en la avioneta

el Poder público, que les trata como culpables. Venga, pues, una ley especial y eso, mejor ahora que nunca, porque ya hace falta, dicho sea en verdad, que el Gobierno empiece a actuar ante la opinión pública, pues es mucha la esperanza que España tiene puesta en el Gobierno. (Un diputado: Las derechas.) Las izquierdas y las derechas están esperanzadas en que el Gobierno cumpla su programa de apaciguar los espíritus y si en una cosa como esta, tan justa y tan clara, venimos con habilidades suicidas, no seréis el Gobierno de la esperanza, sino los meros contempladores de una herencia de dolores que no c



El señor Gil Robles (x) rodeado de un grupo de afiliados a la sección de Aeronáutica de la J. A. P.

la defensa de la producción del campo, para la mejora de los que viven del campo, aunque sólo sea para contraste con la seguida durante dos años y medio de Gobiernos de la República, que a través de doscientas disposiciones tiradas a voleo sobre el campo, nos han llevado a la agobiante situación de hoy; situación que repercute en la ciudad, en la industria y en el comercio, porque la economía nacional gira sobre la agricultura, y yo diría que las propias instituciones estatales, si quieren tener firmeza, han de asentarse sobre la realidad campesina. Pero, la escasez de las cosechas, el desnivel ruinoso entre los precios de producción y venta, el excesivo costo de los medios instrumentales, manuales y de transporte, la escasez del crédito, los conflictos diarios y caprichosos, la violencia que domina en

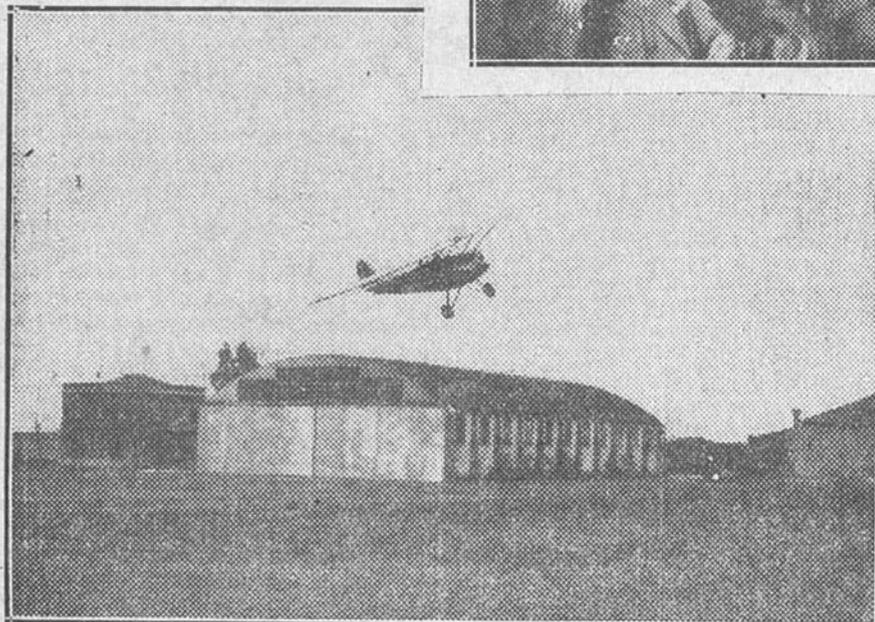
atreveréis a eliminar por miedo. (Aplausos en las derechas.)

Sesión del día 11

El señor Madariaga desarrolla su interpelación al ministro de Agricultura, sobre aplicación de la Reforma agraria en Toledo

El señor MADARIAGA: Señores diputados: En tardes anteriores decía aquí el señor Oriol que el problema que más hondamente preocupa hoy a la opinión es la situación del campo; problema difícil al que han de dedicar especial atención el Gobierno y la Cámara, si han de ser exponentes de la realidad española.

No es posible que en un país eminentemente agrícola como España, sigamos careciendo de una política agraria, que tienda al fomento, al desarrollo, a



La avioneta monoplano C. A. S. A., momentos después de iniciar el vuelo

el campo, la falta de respeto a la propiedad y a las personas, las amenazas y la intranquilidad que todo lo domina son las causas que nos traen la situación de hoy. Y yo, señor ministro de Agricultura, a su señoría, como representante del Gobierno, haciendo honor primeramente al interés que viene demostrando por estas cuestiones, he de decirle que aquí hay que acometer dos problemas: el primero, que no se puede demorar, es devolver la confianza y el orden al campo; y después, queremos una revisión de la legislación en materia agraria de la República.

Pero si la legislación agraria ya causó males por sí, lo peor no es la legislación agraria; lo peor es cómo se implanta la Reforma agraria; lo peor es que al implantarla, con todas las demás disposiciones, los intereses de la colectividad están sometidos en el campo al capricho de la secta sindical que hasta ahora ha dominado en la política española: el partido socialista.

Voy a referirme concretamente a un caso, para que veáis cómo no se hace más que atender a lo que disponen aquellos organismos subalternos encargados de esa misión y que todavía están en manos del partido socialista.

En la provincia de Toledo hay una finca perteneciente al duque de Arión, que se va a expropiar con arreglo a la ley de bases de Reforma Agraria, por ser Grande de España. En esa finca de Valdepusa se ha seguido el mismo sistema que con otras muchas en España: primero, la intensificación de cultivos; ahora, los asentamientos. La intensificación de cultivos la discutiremos cuando su señoría traiga el proyecto de ley acerca de las extralimitaciones en esa materia. En Toledo la han hecho un ingeniero y el presidente de la Junta provincial, a quienes no quiero calificar por estar ausentes; pero si diré que un ingeniero del Estado que debe velar por que se cumplan las leyes, no puede convertirse en un agitador vulgar, que ofrece por los pueblos lo que no se puede dar, y azuza a los campesinos para que pidan cosas imposibles. El otro elemento a que he aludido, por delicadeza debía haber presentado ya la dimisión, porque le nombró un ministro que ya no se sienta en el banco azul.

La intensificación de cultivos en Valdepusa se orienta de la siguiente manera: La Sociedad obrera es la que se va a encargar de las parcelas y de la finca, y todo aquel que no pertenezca a la Sociedad Obrera Socialista, no tendrá ninguna parcela en el cultivo intensivo. Se empieza la explotación en régimen de cultivo colectivo, ¿y qué pasa, señores diputados? Oíd lo que dicen los obreros: "Me tuve que hacer socialista por las amenazas de no darme trabajo y parcela en la intensificación de cultivos, que monopolizaban los socialistas. Cuando pude, me di de baja y ha caído sobre mí la siguiente venganza: quitarme la parcela que me tocó en suerte."

Oíd a otro obrero. Estas denuncias, señor ministro, se las voy a trasladar a su señoría, porque lo que estoy leyendo son los originales: "El año pasado

sembramos en colectividad 40 fanegas de tierra en el sitio denominado Isla; las sembramos de garbanzos y no he percibido, ni en dinero ni en garbanzos, ningún beneficio, a pesar de haber puesto mi trabajo. Fracasado el plan colectivo, decidieron partirlo a cuartilla de tierra, que me han quitado para dársela a un socialista, no obstante haber hecho gastos en el laboreo de esa cuartilla de tierra."

Hay otra serie de denuncias que demuestran, no sólo hechos de esa naturaleza, sino que, además, a los que no son socialistas no les dejan apacentar las cabras en el prado comunal.

Cuando el Instituto de Reforma Agraria se incauta de la finca Valdepusa, comienzan los asentamientos. Los obreros de Malpica dicen que no van a la Comunidad de campesinos, porque en ellos se va a establecer de nuevo el cultivo colectivo, y no quieren dar su trabajo para que de él vivan otros.

Vamos a hablar de las Comunidades de campesinos, y yo voy a recordar a su señoría que aquí vino un proyecto de la Comisión, en una se cuyas bases se decía: "Las Comunidades de campesinos dependerán del Instituto de Reforma Agraria y se regirán por un decreto."

Yo presento una enmienda diciendo que en vez de un decreto fuese una ley. Porque siendo un decreto sería obra de partido, con todas sus incidencias. La Cámara acordó que no fuese por decreto, porque un problema tan importante tenía que salir de la Cámara a través de todos los partidos. Aquí debía haber venido una ley, en vez de un decreto, que don Marcelino Domingo lanzó como testamento a la "Gaceta". Ahora, cuando los hombres del campo no quieren ir a las Comunidades tienen razón; porque si no desaparecen esas orientaciones y tendencias, no pueden sumarse a ese sistema de cultivo que repudian, porque quieren cultivar una parcela para obtener el fruto de su trabajo.

Los obreros de Malpica, cansados de sufrir persecuciones y tiranías, se niegan a ir a la Comunidad, porque se ha constituido sin tomar parte en la votación un centenar de obreros, y se quiere acordar el sistema colectivo. Yo les he aconsejado que vayan a la Comunidad y al mismo tiempo que vaya una Comisión al Instituto de Reforma Agraria, para que compruebe cómo se ha constituido y la obligue a proceder en forma legal.

He aquí expuesto cómo se implanta la Reforma Agraria en Toledo. Y ahora pido al señor ministro que se depuren las responsabilidades de lo que sucede con la intensificación de cultivos, que se haga justicia a las víctimas de los atropellos; que las Comunidades de campesinos de San Bartolomé de las Abiertas, Cebolla y Malpica se constituya con arreglo al decreto, en tanto no le reforme su señoría, que debe reformarlo cuanto antes; que una representación del Instituto revise los censos y que a nadie se le niegue derecho a disfrutar su parcela de tierra por su ideología, y, por último, que el señor

ministro falle los recursos entablados por los actuales colonos.

Aquí en esta Cámara, la minoría socialista ha dicho veinte veces, dirigiéndose a nosotros: "Vosotros sois los representantes de la burguesía, vosotros sois los que queréis que sigan atezados los hombres que labran la tierra, mientras los absentistas se divierten en Madrid; vosotros, hombres de la minoría agraria, no queréis aprobar la ley de Arrendamientos, porque eso va contra los plutócratas a quienes servís." Pues bien, en Valdepusa hay 80 colonos, entre los cuales hay gran número de obreros que no tienen ni lo indispensable para vivir; hay obreros, cuyo par de borriquillos, cuyo par de mulas son ni más ni menos que el instrumento de su trabajo. Pero, como ahora se trata de dar tierra a quienes quieren los socialistas, esos colonos no merecen esa consideración; esos hombres tendrán que abandonar su hogar, sin saber a dónde irán, porque aunque el Instituto les va a pagar las faenas que tengan realizadas, no es bastante para una explotación agrícola. Serán la caravana de hombres sin tierra en busca de un pedazo donde encontrar el pan de sus hijos. Ante esos colonos no se rasgan las vestiduras los socialistas españoles. Pero aquellos colonos tienen todavía una voz que se interesa por ellos y yo, a pesar de todo eso, les he recomendado que entren en la Comunidad; pero hay muchos hombres en Toledo a los que se niega el pan, porque no quieren unirse al corro de la tiranía incivil que ha gobernado a España en dos años y medio. (Aplausos.)

Estos hombres tienen derecho a que se les proteja y defienda, y sería lamentable que esos hombres que han actuado siempre dentro de la ley tuvieran que convencerse de que sólo al que chilla se le hace justicia.

Al espíritu de justicia de su señoría, del Gobierno y de la Cámara dejo la solución del asunto. (Aplausos.)

Sesión del día 12

El diputado por Salamanca, señor Casanueva, se manifiesta por la desaparición del Tribunal de Jaca

El señor CASANUEVA: En nombre de la minoría popular agraria voy a pronunciar muy pocas palabras respecto al problema planteado por el señor Suárez de Tangil, a que ha puesto unas apostillas el señor Bugeda. Por mi desgracia, la extinguida minoría agraria de las Constituyentes me designó para formar parte del Tribunal de Jaca y, después, de la Comisión de Responsabilidades. Por eso sé lo que allí ha ocurrido. Empezando por aquello a que se ha referido el señor Bugeda, tengo que decir que la Comisión de Responsabilidades hizo una propuesta de nombramiento de Tribunal para conocer las responsabilidades por los fusilamientos de Jaca, pero la Cámara, al nombrar este Tribunal, dijo que estaría compuesto de veintidós miembros propietarios y veintidós suplentes, pero al disolverse las Constituyentes, se acabaron todos esos miembros, porque todos de-

jamos de ser diputados. Si para formar parte del Tribunal de Jaca era preciso ser diputado, ¿con qué autoridad unos señores, que hoy son Juan Particular, van a fallar un pleito de esa naturaleza? Si, además, era un tribunal político, fruto de aquella Cámara, ¿cómo los representantes de unas minorías disueltas de las Constituyentes van a representar a estas Cortes? En ningún caso ese Tribunal puede seguir funcionando. Y a propósito de eso me opongo a la proposición de aplazamiento del señor Manso. Eso es una manobra. Se nos cita para el día 17 para conocer el pleito de Jaca. ¿Qué se quiere? ¿Qué autoridad tienen ya? Absolutamente ninguna. Ha caducado el mandato porque el mandante murió, y cuando el mandante muere, los mandatarios pierden sus poderes. (Muy bien.) El Tribunal de Jaca se ha extinguido y es necesario que desaparezca.

Parece mentira que aquí haya miembros de la minoría socialista que formaban parte de la Comisión de Responsabilidades y que no recuerden lo ocurrido en la última sesión. Se planteó el problema de si seguiría funcionando en el interregno entre las dos Cortes. A nadie se le ocurrió pensar siquiera que, elegidas otras Cortes, la Comisión siguiese funcionando, y recuerden los señores socialistas que hubo un miembro de aquella Comisión, que ya no es diputado, que, dignamente, dijo que, disueltas las Cortes, no continuaría ni un día más. Aquel señor fué don Manuel Cor-

dero. Le acompañé en su criterio y todos los demás se sumaron a él.

Es decir, la Comisión de Responsabilidades murió porque los mismos que la constituían dijeron que no continuaban. Y al no existir hay que nombrar quien la sustituya con arreglo a la ley, porque creo que la ley continúa en vigor, y con arreglo a ella tendrá que actuar la nueva Comisión, pero no el Tribunal de Jaca. El Tribunal de Jaca no fué nombrado por la ley, sino por acuerdo de la Cámara, y un nuevo acuerdo puede hacerle desaparecer. Ahora, lo que no rige es el Tribunal para el que se exigió que le formasen veintiún diputados, y en esa Comisión ya no hay veintiún diputados. Pero se conoce que hay escasez de miembros en ese Tribunal y que quieren actuar, por lo cual se me cita después de haber dimitido, y se me pide que vaya después de haber acordado el Tribunal que de ninguna manera seguirá actuando.

No se nos puede citar para el día 17, y por eso creo que es de urgencia extraordinaria resolver lo del Tribunal de Jaca. Lo de la Comisión no correrá tanta prisa; pero lo del Tribunal, sí; porque si se reúne y toma acuerdos, comete un grave delito de prolongación de funciones. Nada más. (Aplausos.)

Sesión del día 16

El señor Gil Casares interviene en la interpelación sobre la represión de las alteraciones de orden público en el último movimiento anarcosindicalista

El señor GIL CASARES: Señores diputados: Sin entrar en el fondo del asunto, me levanto porque, sin duda, con la mejor buena fe, don Bruno Alonso ha hecho imputaciones a una respetabilísima persona de Santiago de Compostela y no puedo callar ante una acusación de esa naturaleza.

Durante la última huelga sindicalista estalló una noche una bomba de gran potencia en el local de derechas de Santiago de Compostela, causó enormes destrozos, estuvo a punto de matar a un niño, y al poco rato del suceso se presentó en el local un inspector de Policía que padecemos, que ampara las violencias y atropellos de una cierta cuadrilla que campa por sus respetos, y ese señor, con una sonrisa impertinente, dirigiéndose al señor Ruiz del Castillo, le dijo: "¿Qué, ¿se ha oído aquí el estrépito?" Ante impertinencia de ese calibre, el señor Ruiz del Castillo, que es la quintaesencia de la correc-

Joaquín Bedmaz. Electricidad, Radio, Instalaciones
Velázquez, 118. Tel. 54016. Madrid. En afiliados, el 5 por 100 de descuento.



PUERTA DEL SOL 10 Y PRECIADOS, 1
MADRID.
TELEFONO 13891

ción, además de un profesor eminentísimo, padece un momento de arrebatado, y le dice: "¿Pero es posible que un hombre tan negligente como el inspector, aun venga a reírse de nosotros, después que acabamos de padecer esta bomba?"

Inmediatamente este inspector, y yo aprovecho la ocasión para rogar al señor ministro que mande instruirle un expediente, detiene al señor Ruiz del Castillo, a pesar de que tiene la condición de miembro del Tribunal de Garantías; le detiene y le encarcela, y el señor Ruiz del Castillo pasa una noche entera en la cárcel de Santiago, a pesar de su inmunidad. Esto es lo que ha habido, y tan es cierto lo que estoy diciendo, que el señor Ruiz del Castillo va a querrellarse contra ese inspector por haberle atribuido inexacta, falsamente, palabras que no pronunció.

Conste, pues, señor Alonso, que sus informes son erróneos. Creo, repito, en la absoluta buena fe de su señoría, pero el señor Ruiz del Castillo ni ha faltado a la autoridad ni es capaz de faltarla.

Y termino insistiendo en rogar al señor ministro que, si quiere tomarse esa molestia, ordene se alleguen informes acerca de este inspector con objeto de que se averigüe cuál es su conducta en el desempeño de sus funciones.

Sesión del día 18

El señor Fernández Ladreda defiende la toma en consideración del proyecto de ley contra el paro

El señor FERNANDEZ LADREDA: La minoría popular agraria me ha confiado el encargo de exponer brevisimamente los motivos y fundamentos de la proposición de ley que se acaba de leer.

Sean mis primeras palabras para hacer presente a la Cámara que en esa proposición no hay absolutamente nada que no estemos dispuestos a rectificar, si nos convencéis de que nuestros puntos de vista son equivocados o que alguno de ellos puede perjudicar a la clase trabajadora. Esta minoría espera que las demás, olvidadas del origen de la iniciativa, suponiendo que es de todos, se unan a nosotros para buscar solución a estos problemas económicos y sociales.

Como esta proposición, de tomarla en consideración, ha de venir a discusión a la Cámara, no me creo autorizado para molestaros con el detalle de cada uno de sus artículos; pero sí creo necesario señalar el pensamiento de la minoría al presentar la proposición.

Se caracteriza la actual situación en este paro involuntario que engendra una miseria sin límites, y no puede atribuirse la mayor responsabilidad del paro a la legislación social y sus justos avances, y nosotros no atacamos a la legislación social ni nos oponemos a las legítimas conquistas de las masas proletarias.

Nosotros vamos a realizar una política de acción social; a reformar la legislación de modo que tienda a mejorar a los asalariados.

Para buscar remedio al paro, cuando

no se encuentran oferta y la demanda de trabajo, responden las oficinas de colocación, que tienden también a desterrar la recomendación. Por eso nuestra minoría, en la propuesta, ha recogido la feliz iniciativa del señor Largo Caballero, creando en los municipios oficinas de colocaciones, procurando perfeccionarlas, apartando de ellas la influencia de cuerpo o partido. Y además se complementan con el seguro del paro, para llegar así a unificar la administración de esas ramas económica y social que tienen nexo tan estrecho.

Naturalmente que lo mejor para el paro es dar trabajo a los que desean trabajar. Por eso nuestra proposición da extraordinaria importancia a las obras públicas y al trabajo voluntario.

Yo justificaré cuando venga la proposición a la Cámara, cómo esas obras no pueden ser confundidas con las que figuran en los presupuestos generales del Estado; pero debo adelantar que esas obras tienen que prever necesidades a largo plazo. Además deben ser susceptibles de anticipo o de retroceso en el trabajo, y aún de aplazamiento. Y, por último, que los créditos precisos han de poder ser utilizados durante el plazo convenido, sin las limitaciones de un presupuesto anual.

Hablamos de la repoblación forestal, porque es una empresa en la que lo importante es la mano de obra.

En cuanto al trabajo voluntario, esta minoría se opondrá a lo que signifique salarios tan bajos que no aseguren unas condiciones de vida suficientes. Nosotros distinguimos siempre en el salario el aspecto económico y el aspecto social. Toda esa política de obras públicas es realizable, asegurando mercados al capital, que está inutilizado en cuentas corrientes y Cajas de Ahorros.

El seguro de paro no es un remedio que satisfaga a la minoría popular agraria; pero es que ese plan de obras, ¿bastaría para reintegrar a todos los trabajadores a la máquina económica y absorber a todos los parados? No; no se diga, com en unas declaraciones del ministro de Trabajo, que el seguro ha fracasado en Inglaterra y Alemania; eso es una equivocación. El seguro va a cubrir un riesgo normal, no un riesgo anormal, y en esas naciones lo ocurrido es que se quiso cubrir un riesgo que no estaba previsto. Y el paro normal en España no ha de exceder del seis o el ocho por ciento.

Y nada más. Lo único que pido es que cuando venga aquí el proyecto, todos nos unamos y procuremos que salga una ley que sea de todos y que, en definitiva, asegure la paz entre los hombres y la justicia social. (Aplausos)

El señor Moreno Dávila hace un ruego a los ministros de la Gobernación, Guerra y Obras Públicas, en pro de los damnificados de La Rábida

El señor MORENO DAVILA: Señores diputados: Voy a hacer un ruego a varios señores ministros para que procuren un socorro a los damnificados del pueblo de La Rábida, en la provincia

de Granada, que ha comenzado a ser destruido por el mar, y que, si no se pone remedio, será destruido por completo.

He solicitado del señor ministro de la Gobernación que arbitrara recursos para estos damnificados, que hace más de un mes viven en situación tristísima, más triste, aunque parezca difícil, de la que tenían antes del siniestro. Del estado de miseria de aquella pobre gente da idea que, en los 19 edificios destruidos por el mar, vivían 50 familias, algunas integradas por más de siete u ocho personas. Ahora viven en un barracón, que sirvió de almacén de vinos, y que casualmente estaba vacío.

Del ministro de la Guerra he solicitado los barracones que debe tener el Ejército, y el señor ministro me ha comunicado que, efectivamente, existen, pero hay que proveerles de techo adecuado a aquel clima.

Sé que existen dificultades burocráticas difíciles de vencer; pero cuando aquellos pescadores no tenían dinero para pagar su contribución, no les bastaba decir al recaudador que no tenían dinero, señor ministro de la Gobernación. Sé también que hace un mes que se produjo la catástrofe, y existen hombres que, pese a la buena voluntad de los señores ministros, viven todavía en las tristísimas condiciones a que he aludido. Finalmente, no ignoro que existe un proyecto de puerto, que defiende a este pueblo de su destrucción total y que, por grande que sea el deseo del señor ministro de Obras Públicas, no podrá comenzarse hasta dentro de unos meses. Y piden los habitantes de La Rábida que siquiera se lancen unos bloques de cemento delante del poblado, para que, al chocar con ellos el mar, no destruya un pueblo de mil quinientos habitantes, y que al llegar los temporales del Sur, en marzo, quedará completamente destruido.

Espero que con esta solicitud mía, los señores ministros aludidos con todo interés se apresuren a acudir en socorro de aquel pueblo.

Sacrifica un postre, un plato de tu comida cada semana y manda su importe a las obras de Asistencia Social de Acción Popular.

SECCION FEMENINA

En el concurso abierto por la Asociación Femenina de Acción Popular entre sus afiliadas, han sido elegidas para asistir al Curso Social para obreras, organizado por el Centro de Cultura Superior Femenina, Julia de las Cuevas y Concepción Caamaño, de Madrid, y Leoncia Arroyo, de Carabanchel Alto. A las dos últimas se les concede, a más del pago de matrícula, media pensión en el indicado Centro y una cantidad como indemnización por pérdida de jornales.

Un postre tuyo puede ser la comida para un parado.

ACTIVIDADES DE LA C. E. D. A.

ANDALUCIA

Pegalajar (Jaén), 16.—En el teatro Morales se celebra un mitin, en el que intervienen don Diego López, don Eleesbaán Serrano y el diputado don José Moreno Torres.

Martos (Jaén), 21.—Se ha celebrado un mitin organizado por Acción Popular. Elementos socialistas y comunistas, que asistieron al acto, aplaudieron entusiasmados a los oradores don Manuel Pérez, don Luis Ventura y don Eleesbaán Serrano.

Sevilla, 23.—En Alcalá de Guadaíra se ha celebrado un mitin de Acción Obrerista, en el que hicieron uso de la palabra don Manuel Vázquez, don Antonio García, don Angel Fernández y don Cristóbal Zaragoza.

Púrchil (Granada), 24.—Se ha celebrado el mitin de Acción Obrerista, en el que han tomado parte don Isidro Montoro, don José Aguilar Moscoso, don Domingo Seco y el diputado don Ramón Ruiz Alonso.

CASTILLA LA NUEVA

Madrid, 15.—En el Centro de Acción Popular del Puente de Toledo da una conferencia sobre «Acción Popular y el paro obrero» don José Calero Jordá.

Madrid, 16.—En los salones de Acción Popular pronuncia una conferencia sobre «Impresiones de un viaje de estudio a Italia», don José María Pérez de Laborda.

Madrid, 18.—En la sesión de la Academia de Oratoria de la J. A. P. diserta don Rafael Serrano Alcázar sobre «Los errores del liberalismo».

Madrid, 20.—En el Centro de Acción Popular del Puente de Segovia desarrolló una conferencia sobre «Política Social de Acción Popular» don Joaquín García del Val.

Madrid, 21.—En el «cine» de la Opera se celebra un mitin de la J. A. P., en el que intervienen don José María Pérez de Laborda, don Pedro Ceballos y el diputado y presidente de la J. A. P., don José María Valiente.

Ciudad Real, 22.—En el domicilio de Acción Agraria Manchega se celebra un acto, en el que habla a la juventud el diputado don Luis Montes.

Madrid, 24.—En los salones de Acción Popular da una conferencia don Gregorio Santiago y Castiella sobre el tema «Breve historia política de Italia en el siglo XX».

Toledo, 28.—En Corral de Almaguer se ha celebrado un mitin de Acción Obrerista, con intervención de don Víctor Paredes y don José Ruiz Fernández.

CASTILLA LA VIEJA

Soria, 15.—En Agreda se celebra un acto, en el que intervienen don Pedro Cilla, don Jesús Posada y don José Mosquera.

Segovia, 28.—En el teatro Juan Bravo se ha celebrado un mitin de la J. A. P., con intervención de don José María Pérez de Laborda y los diputados don Juan de Contreras, marqués de Lozoya, y don José María Valiente.

Soria, 28.—En el «cine» Ideal se celebra un acto de la J. A. P., en el que intervienen los señores Mosquera, Posada, Bengoa y Ceballos.

EXTREMADURA

Badajoz, 28.—En el salón de actos del Centro Obrero se celebró un mitin, en el que intervinieron los diputados don Francisco Sánchez Miranda y don Julio Moreno Dávila y los señores Fernández Domínguez y Fernández Martín.

Cáceres, 28.—En los locales de Derecha Regional Agraria se celebró un mitin, en el que intervinieron don José Jiménez Atance, don Oscar Madrigal, don Faustino Jiménez y el diputado don Fernando Vega.

LEON

Zamora, 28.—En Acción Popular se celebra un acto, en el que interviene el diputado don Geminiano Carrascal.

MURCIA

Murcia, 15.—El diputado y secretario de la C. E. D. A., don Federico Salmón, realiza una intensa campaña por los poblados y campos de la huerta de Cieza.

Cartagena, 28.—Se ha celebrado la Asamblea de Acción Popular, con asistencia del secretario de la C. E. D. A. y diputado, don Federico Salmón.

Albacete, 28.—Bajo la presidencia de don Federico Salmón, se ha celebrado la Asamblea para constituir Acción Popular en la provincia.

Murcia, 29.—El diputado señor Salmón, acompañado del secretario de Acción Popular, don José Cánovas, recorrió los pueblos de Totana y Aledo en viaje de propaganda.

Muchos hombres que piensan como tú, que creen lo mismo que tú, que están a tu lado en la Iglesia, carecen de lo más necesario para vivir. Si les dejas morir de hambre y frío, ¿te podrás llamar hermano suyo? Para que el marxismo no triunfe en España, debes fomentar y ayudar a los Sindicatos anti-marxistas.

La J. A. P. celebra una fiesta de aviación

El domingo día 14 tuvo lugar la primera jira deportiva organizada en este año por la J. A. P. A primera hora de la mañana muchos jóvenes se trasladaron a un campo cercano a Madrid, donde habían de tener lugar las pruebas deportivas.

Hacia el mediodía pasaba de dos centenares el número de jóvenes que, con los directivos, se congregaron para realizar vuelos en avión y en planeador, organizar partidos de "football", ejercicios de cuerda, etc., etc.

Próximamente a las dos de la tarde se presentó en el campo el presidente de la C. E. D. A., don José María Gil Robles, cuya presencia fué acogida con gran afecto por parte de todos los reunidos, que inmediatamente se pusieron a guisar..., bueno, llamaremos guisar a aquello, que consistió en hacer una sabrosa paella, unos pollos con tomate y otras cosas, que a aquellas horas, y después del ejercicio realizado, sabían a gloria a los jóvenes de A. P., con Gil Robles al frente.

Mediada la tarde, llegó al campo una nutrida y selecta representación de la Juventud Femenina, que fué igualmente acogida por los expedicionarios con grandes muestras de simpatía.

La Sección deportiva de la J. A. P. ha sido muy felicitada por su primera actuación del año, que fué un verdadero éxito, que continuará durante el año.

Farmacia de Manuel Gil Martínez
Arenal, 15.—Teléfono 94455

NUEVOS COMITES

NUEVOS COMITES

Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—
Acción Agraria Manchega (C. E. D. A.)

Presidente, don Eulogio Ruiz Simón; vicepresidente, don Vicente Serrano; tesorero, don Eugenio Castañeda; secretario, don Leopoldo Castañeda; vicesecretario, don Eugenio Moreno; vocales, don Policarpo Montero, don Alberto Ruiz, don Angel Moreno y doña Pilar Castañeda.

Puente de Vallecas (Madrid).—Acción Popular

Presidente, don Jesús del Pino y Sainz; vicepresidente, don Joaquín García del Val; secretario, don Francisco Cortés; vicesecretario, don Marcos Ordóñez; tesorero, don Daniel Martínez; contador, don Gerardo Martínez; vocales, don Alfonso Vázquez, don Alberto Salgado, don Fernando Cascales, don Rufino Ayagüe, don Nemesio Barbo, don Lucas Caballero, don Félix Pistoni y don Juan Armenteras.

Segovia.—Juventud de Acción Popular

Presidente, don Francisco Martín Gómez; vicepresidente, don Alfonso Jiménez; secretario, don Fernando García; vicesecretario, don Juan Manuel Bardou; tesorero, don Antonio Mollinedo; vocales, don Francisco Sainz y don Antonio Galván.

Alicante.—Juventud Derecha Regional Valenciana (C. E. D. A.)

Presidente, don Juan Manero Catalá; secretario, don Ramón Campos Carratalá; tesorero, don Andrés Navarro Samper; vocales, don Federico Aguilar Navarro, don Pedro Bañó Antón, don Francisco Girón Llopis, don Francisco Alberola Irizar, don Tomás Aznar Domenech, don Miguel Navarro Rocamora y don Francisco Ayala Berenguer.

Avila.—Juventud de Acción Popular

Presidente, don Pablo S. Mata; vice-

presidente, don Antonio Caro; secretario, don Eduardo García; vocales, don José Aguirre, don Manuel González y don Manuel Hernández.

Valenzuela (Córdoba).—Acción Popular

Presidente, don Francisco Oliván López; vicepresidente, don Francisco Serrano Gallardo; tesorero, don Juan J. Oliván Hidalgo; secretario, don Pablo Porcuna; vocales, don Pedro Castilla, don Alejandro Serrano, don Pedro Oliván y don Gregorio Cámara.

Cartagena (Murcia).—Acción Popular

Presidente, don Dionisio Oliver; vicepresidentes, don Antonio Navarro Ruiz, don Antonio García Ruiz y don Pedro González Andréu; secretario, don José Barreda Terry; Comisión fi-

Cuando necesitas un obrero para cualquier cosa que sea, pídelo al Secretariado Obrero de Acción Popular. Quien diga que estos obreros no son aptos, ni serios, ni inteligentes, es un traidor a nuestra obra, que usa de la mentira para combatirla.

nanciera, don Pascual Calero y don Antonio López López.

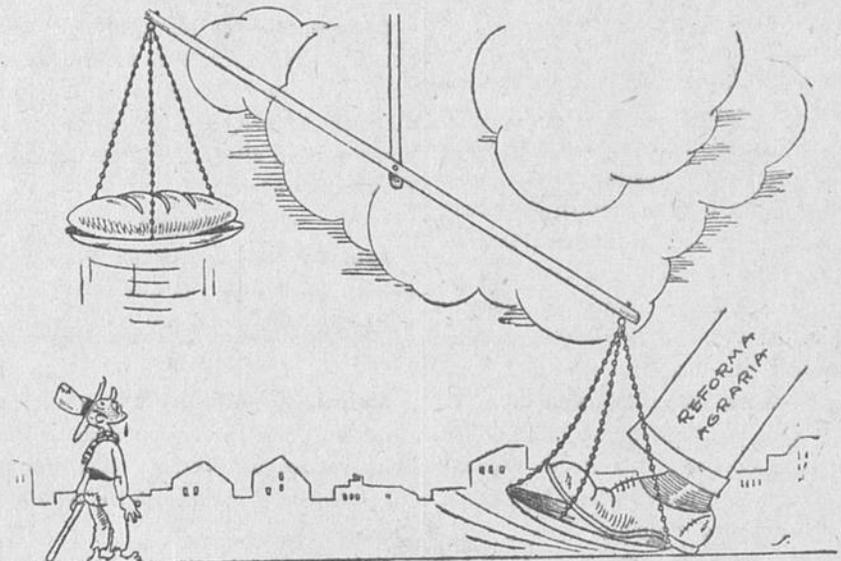
Albacete.—Acción Popular Agraria

Presidente, don Cristóbal Graciá; vicepresidente, don Marcial de Fez; secretario, don Fulgencio Martínez; vicesecretario, don Carlos Falcó García Gutiérrez; vocales, don Pedro Acacio, don Ramón García, don Rafael Yagüe (Alcázar), don Antonio Precioso (Hellín), don José Soriano Piqueras (Casas Ibáñez), don Juan Cogollos (Almansa), don Mariano Luna (Chinchilla), don Leopoldo Cadenas (La Roda) y don Julián Navalón (Yeste).

Una sesión de "cine", de teatro, etc., te cuesta tanto como la comida de dos familias obreras.

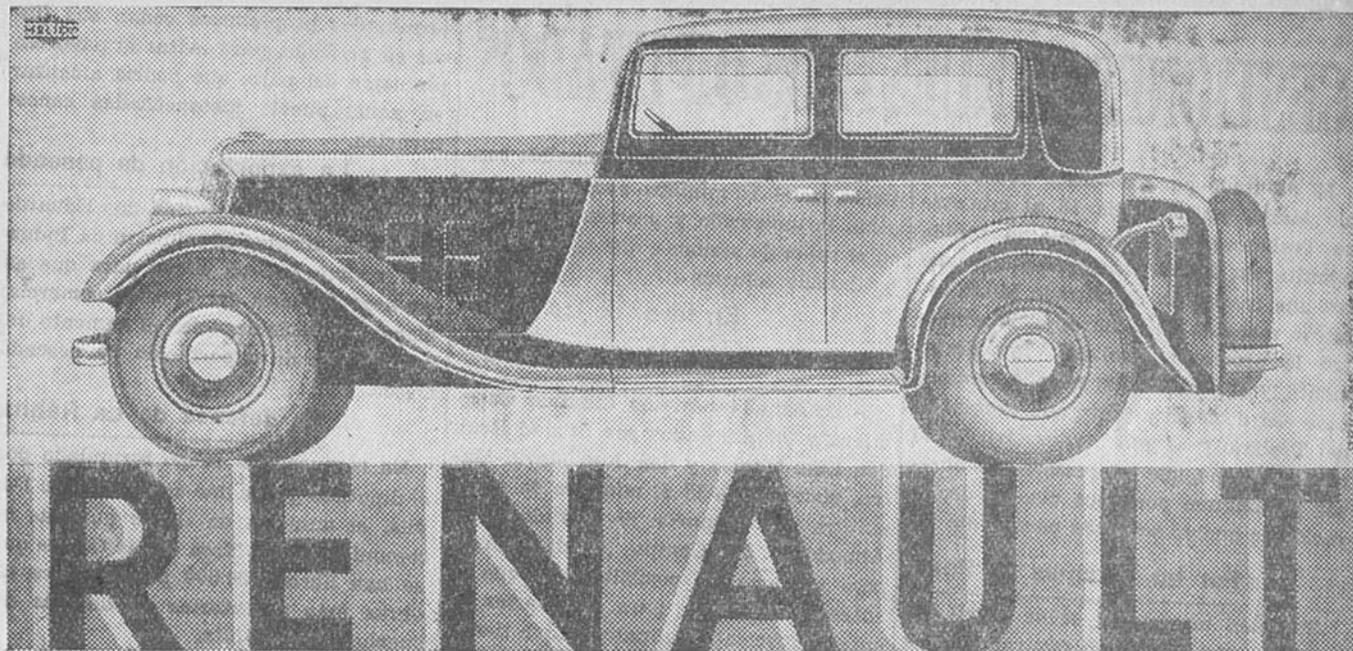
LEA USTED
y
PROPAGUE
el
BOLETIN
de la
C. E. D. A.

LA BALANZA



Esta caricatura no necesita pie, porque el pie va incluido en el dibujo.

Tú duermes cubierto de magníficas mantas; los colchones y las mantas de muchos "sin trabajo" están en las casas de empeño.



MONAQUATRE 1934

Nuevo motor perfeccionado, carburador invertido a "starter" con un mayor rendimiento, lo que le permite desarrollar una velocidad media superior a todos los concurrentes. Velocidad, 100 kilómetros por hora.

Carrocería de nueva línea, muy amplia, para cinco personas.

Cristales de seguridad.

Neumáticos super-confort.

Amortiguadores hidráulicos a doble efecto.

Caja de velocidades sincronizada.

Frenos enérgicos y seguros sobre las cuatro ruedas, con tambor de freno de gran diámetro.

Adherencia a la carretera incomparable.

Suspensión en tres puntos insensibles a todas las reacciones.

Corrector de dirección suprimiendo todo género de vibraciones.

Ancho de vía superior al de todos los coches pequeños.

Chassis de tipo nuevo, rebajado y trapezoidal con traviesas tubulares.

Avance automático y manual.

Nuevo capot aerodinámico.

Depósito de gasolina de gran capacidad en la parte trasera, evitando todo peligro de incendio.

Consumo de esencia: 9 litros por 100 kilómetros

Consumo de aceite mínimo.

Patente reducida.

VENTAS A CREDITO

Se entrega con maleta trasera, juego de herramientas completo, rueda de repuesto vestida, parachoques delante y detrás, un nuevo cuadro con esfera de gran diámetro, en la que va incluido el cuenta-kilómetros totalizador y parcial, reloj, medidor de gasolina e indicador de aceite

Precio de la conducción interior 4 puertas 4 lunas, desde

8.750 PTS
EN IRUN

Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault -- Madrid

Exposición: Av. Pi y Margall, 16.

Oficinas, depósito y talleres: Av. Plaza Toros, 7.

Agencia oficial en Madrid: Productos de Caucho, S. A.
Sagasta, 21 y 23.

SUCURSALES

BARCELONA: Córcega, 293 y 295.

SEVILLA: Av. de la Libertad, 68.

GRANADA: Gran Vía Colón, 38 y 40.

AGENCIAS EN TODAS LAS CAPITALES

VENTAS A CREDITO

(2)

GESTIONES DE NUESTROS DIPUTADOS

El diputado por Castellón, don Antonio Martí, visitó el día 13 al ministro de Trabajo para interesarle la rápida tramitación del recurso presentado contra una resolución del Jurado Mixto sobre la recogida de la naranja. El ministro le prometió resolverlo inmediatamente, y el señor Martí le rogó comunicase esa decisión al delegado provincial del Trabajo y al gobernador civil, y, al mismo tiempo, que interesen de los obreros prolonguen por unos días la declaración de huelga señalada para el día 15.

Por las víctimas de Puzol

También interesó el señor Martí del ministro una resolución favorable a las víctimas del atentado ferroviario de Puzol, considerándolos como un caso normal a los efectos del seguro ferroviario, puesto que, a más de inocentes, las víc-

Mientras vistes bien y cambias con frecuencia de traje, muchos obreros parados no tienen con qué vestirse. Aprovecha algo más tus vestidos y emplea tu ahorro en vestir al pobre.

timas son en su mayoría de humilde condición social. El ministro acogió con simpatía la indicación y prometió apoyarla en el salón de sesiones, que es donde debe dársele solución.

En favor de los labriegos de La Mancha

Acompañada por don Cándido Casanueva y los diputados por Ciudad Real, don Luis Montes y don José María Mateo, visitó el día 17 al ministro de Agricultura una Comisión de labradores de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), para gestionar la posibilidad de que se entreguen tierras, para cultivarlas, a más de doscientos labradores, que tienen sus yuntas forzosamente en los establos, por haberles sido retiradas las tierras que llevaban en arriendo o en aparecería, para cultivarlas por sí mismos los propietarios, a fin de no caer en los preceptos de la Reforma agraria.

Se da también el caso de que estos labradores y sus hijos no pueden obtener trabajo, porque no figuran como obreros en las Bolsas de Trabajo.

El señor Del Río prometió hacer las gestiones oportunas para lograr que de-

terminados propietarios cedan sus fincas en arriendo, para evitar el pavoroso problema del paro, que podría alcanzar en aquel pueblo insospechadas consecuencias.

La exportación de pescado

El diputado por Asturias, don Eduardo Piñán, ha dirigido al ministro de Industria y Comercio un ruego para que en las negociaciones del Tratado comercial hispano-francés negocien el aumento del contingente de exportación de pescado fresco.

En defensa de La Rábita

En respuesta al ruego formulado por el diputado granadino señor Moreno Dávila, el ministro de Obras públicas ha comunicado a la Mesa de las Cortes que se han librado 50.000 pesetas para las obras más perentorias en defensa del pueblo de La Rábita.

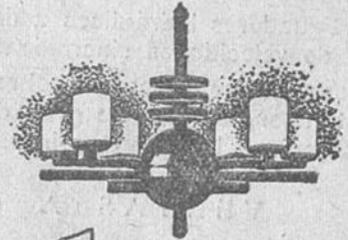
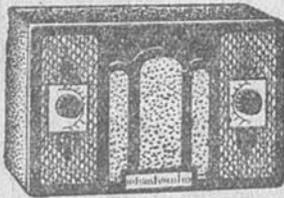
Casa CELMA

SASTRERIA

San Bernardo, 12 pral.
(ascensor). Teléf. 16466

GABANES, TRAJES POCO PRECIO
GRAN CALIDAD
CONFECCION - SERA LA MEJOR
PROPAGANDA

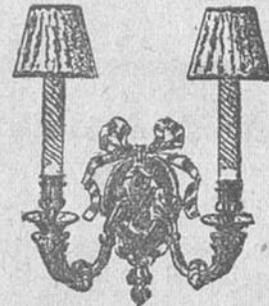
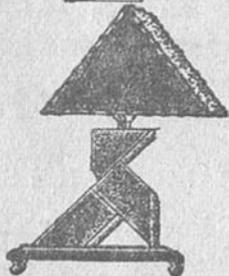
PROVEEDORA DE ACCION POPULAR



pedro Maestre

ELECTRICIDAD
RADIO
INSTALACIONES

SAN BERNARDO 4Y6
TEL 25806= MADRID



A los afiliados de Acción Popular, 5 por 100 de descuento